ESTUDIOS PREVIOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS

1. ANÁLISIS SOBRE LA CONVENIENCIA DE SUSCRIBIR EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER ENMARCADA EN LA FINALIDAD DE IMPULSAR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL.

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en adelante la Unidad, fue creada mediante la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 del 2021, *por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*.

Que de conformidad con el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, es función de la Unidad, entre otras, coordinar de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV - en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas y asumirá las competencias de coordinación señaladas en las Leyes 387, 418 de 1997, 975 de 2005, 1190 de 2008, y en las demás normas que regulen la coordinación de políticas encaminadas a satisfacer los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas.

En concordancia con lo anterior, el artículo 25 de la citada Ley, señala que la reparación integral comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, medidas que en su conjunto permiten ampliar el alcance de la reparación con un enfoque netamente reparador, hacia uno transformador, respondiendo a la necesidad de modificar sustancialmente las condiciones de discriminación previas que pudiesen tener las víctimas del conflicto armado.

En ese sentido, el acceso a la línea especial de crédito por parte de las víctimas del conflicto armado tiene como objetivo recuperar la capacidad productiva y aportar de forma complementaria al proceso de reparación integral. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el en el artículo 129 del capítulo V, Crédito y Pasivos, del Título IV, Tasa de Redescuento - de la Ley 1448 del 2011, pues allí se establece que:

> *"Finagro y Bancóldex, o las entidades que hagan sus veces, establecerán líneas de redescuento en condiciones preferenciales dirigidas a financiar los créditos que otorguen los establecimientos de crédito a las víctimas de que trata la presente ley, para financiar actividades tendientes a la recuperación de su capacidad productiva. Para el efecto, se tendrá en cuenta lo previsto en la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010.*
>
> *PARÁGRAFO. Las entidades de redescuento de que trata este artículo deberán asegurar que los establecimientos de crédito redescontantes realicen una transferencia proporcional de los beneficios en la tasa de redescuento a los beneficiarios finales de dichos créditos".* Con esto se concluye que estas medidas financieras permiten la recuperación de la capacidad productiva de las víctimas, y por ende aportan a su proceso de reparación integral.

Así mismo, el Gobierno Nacional orienta sus esfuerzos en lograr la materialización del principio de centralidad de las víctimas para reparar los daños causados en las personas y sus territorios, con la implementación de acciones necesarias para garantizar el derecho a la reparación integral transformadora y subsanar la deuda que el Estado tiene con las víctimas del conflicto armado, entre otras, en la estabilización socioeconómica y la generación de ingresos.

En este sentido, de las transformaciones que plantea el Gobierno Nacional, a saber: seguridad humana y justicia social; internacionalización, economía productiva para la vida y acción climática y; convergencia regional, entre otras; deriva la necesidad de trabajar y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y la estabilización socioeconómica, el fortalecimiento del tejido social, y de las organizaciones de base y la economía popular y solidaria, de víctimas del conflicto armado. Asimismo, el fortalecimiento de la calidad de productos y servicios ofertados, y el impulso de encadenamientos productivos para la integración regional, atendiendo la diversidad y particularidades existentes de los emprendimientos y negocios, las particularidades existentes y propias de cada emprendedor y el desarrollo productivo regional del país.

De igual forma, el Gobierno Nacional expidió la Política Nacional de Emprendimiento – CONPES 4011, cuyo objeto se enmarca en "*Generar condiciones habilitantes en el ecosistema emprendedor para la creación, sostenibilidad y crecimiento de emprendimientos que contribuyan a la generación de ingresos, riqueza y aumentos en la productividad e internacionalización de las empresas del país*". Así para el cumplimiento de este objetivo se plantearon cinco objetivos, a saber:

i) Fortalecer el desarrollo de habilidades y fomentar una cultura emprendedora para mejorar las competencias de los emprendedores, las capacidades productivas y de crecimiento de sus negocios.
ii) Mejorar el acceso y la sofisticación de mecanismos de financiamiento para apoyar a los emprendimientos en sus diferentes etapas de crecimiento e incentivar la consolidación de un ecosistema de inversión y financiación con énfasis en el emprendimiento.
iii) Fortalecer las redes y las estrategias de comercialización para facilitar el intercambio de experiencias,
iv) acceso a mercados y sinergias en el ecosistema emprendedor.
v) Facilitar el desarrollo tecnológico y la innovación en los emprendimientos, para fortalecer su potencial de crecimiento y competitividad en los mercados actuales.
vi) Fortalecer la arquitectura institucional para lograr una oferta pública articulada, eficiente, oportuna y basada en evidencia, que brinde condiciones habilitantes al ecosistema emprendedor.

La política nacional de Emprendimiento establece que el cumplimiento de estos objetivos específicos se alcanzará con el desarrollo de 12 líneas de acción, entre las cuales se destacan las siguientes, y que serán promovidas a partir de la suscripción del presente convenio:

"(…)

3) *Mejorar el acceso y generar alternativas de financiamiento en etapas tempranas del emprendimiento.*
4) *Sofisticar y aumentar las alternativas de financiamiento en etapas de crecimiento inicial y acelerado de los emprendimientos …*
6) *Fortalecer las estrategias de asociatividad, distribución y comercialización de los emprendimientos para propiciar su sostenibilidad y crecimiento…*
8) *Facilitar intercambio de tecnología y la innovación en los emprendimientos. (…)"*

Aunado a lo anterior, la Ley 2069 expedida el 31 de diciembre de 2020, denominada Ley de Emprendimiento, tiene por propósito el "*establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad*", a través de cinco grandes ejes; y en esta, en su artículo 45, prevé las creación de líneas especiales de crédito en cabeza del rector de esa política, sin embargo, la Unidad para las Víctimas, tal como lo plantea el Gobierno en el CONPES 4011 del 2021, debe ser parte activa de la arquitectura institucional diseñada para lograr una oferta pública articulada, eficiente, oportuna y basada en evidencia, que brinde condiciones a quienes invierten tiempo, recursos humanos y económicos en la consolidación de sus emprendimientos, evidenciando el avance de los emprendedores hacia la garantía del derecho a la generación de ingresos y su estabilización socioeconómica.

Por ello, la Unidad para las Víctimas, a través de la Resolución 00150 del 5 de marzo del 2021, Por la cual se modifica la Resolución 0236 de 2020 "Por la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones", resuelve en su artículo 4 la creación del Grupo de Fortalecimiento Estratégico a Emprendimientos de Víctimas, el cual tiene como objetivo promover el fortalecimiento y productividad de las víctimas del conflicto en el desarrollo de emprendimientos, así como impulsar el desarrollo integral de los emprendimientos de las víctimas del conflicto a través de la articulación de las diferentes acciones misionales que se vinculan con el fortalecimiento de habilidades y la participación de los emprendedores, con enfoque de desarrollo social y sostenible.

La Unidad para las Víctimas, a través del Grupo de Fortalecimiento Estratégico a Emprendimientos de Víctimas – GFEEV, implementa acciones que favorecen el derecho a la reparación integral, permitiendo entender los emprendimientos y toda acción generada por la entidad, como un aporte de fortalecimiento en el camino al desarrollo de la pequeña, mediana y gran empresa, logrando la articulación efectiva con la política y orientación del Gobierno Nacional.

Ahora bien, el documento CONPES de Soluciones Duraderas[1], estableció como una apuesta prioritaria y estratégica el fortalecimiento de la autonomía económica de la población víctima del conflicto armado, mediante un enfoque territorial que promueva el cierre de brechas socioeconómicas. Para lograr la sostenibilidad del retorno, la reubicación o la integración local, es imperativo estructurar acciones que superen el asistencialismo temporal y fomenten la autosuficiencia a largo plazo. En este sentido, la viabilidad de los procesos de estabilización socioeconómica requiere de la articulación interinstitucional para el diseño e implementación de programas integrales que incluyan formación

1 . CONPES 4180 de 30 de diciembre de 2025. Política de soluciones duraderas para víctimas de desplazamiento forzado

técnica pertinente, capitalización de emprendimientos asociativos y rutas efectivas, adaptadas a la vocación productiva de los territorios.

Así, la línea especial de crédito, se colige como una de las medidas tendientes a materializar las disposiciones que se desprenden de la ley 1448 de 2011, en especial, el sentido transformador de la reparación integral, pues tal y como se señaló desde la misma exposición de motivos *"las medidas de reparación son una oportunidad no solo para devolver a las víctimas su dignidad, sino también para otorgarles su condición de ciudadanos con iguales derechos; las reparaciones tienen un potencial transformador de carácter social, económico, político y cultural"*[2](Subraya fuera de texto original)

El inciso 1º del artículo 10.4.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, "*Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones"*, señala: *"(…) Funciones de la Red de Solidaridad Social. En desarrollo de sus funciones, la Red de Solidaridad Social, en lo que hace referencia a la línea de crédito para atención a víctimas de la violencia, contribuirá a la realización de las operaciones contempladas en el artículo anterior, de la siguiente manera: la diferencia entre el costo de captación del Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A., Bancóldex, y la tasa a la que se haga el redescuento de los créditos que otorguen los establecimientos de crédito, será cubierta con cargo a los recursos de la Red de Solidaridad Social, conforme a los términos que para el efecto se estipulen en el convenio que al efecto suscriban estas dos entidades".*

De acuerdo con el inciso 1º del artículo 10.4.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010; el artículo 42 del Decreto 2467 de 2005; el artículo 42 del Decreto 4802 de 2011, y la actividad del proyecto de inversión BPIN 2021011000065 *"Implementación de las Medidas de Reparación en las Víctimas del Conflicto Armado a Nivel Nacional"-*, el diferencial de tasa de redescuento para este fin se debe efectuar con los recursos disponibles, entregados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que la Línea Especial de Crédito es un instrumento de crédito con una tasa de interés preferencial, que busca beneficiar a las víctimas del conflicto armado que realicen actividades en los sectores comercial, industrial o de servicios, excepto el agropecuario. En este sentido, la Ley 418 de 1997 estableció en su artículo 33 lo siguiente:

> *(…) ARTÍCULO 33. En desarrollo de sus funciones, la Red de Solidaridad Social contribuirá a la realización de las operaciones contempladas en el artículo anterior, de la siguiente manera: la diferencia entre la tasa a la que ordinariamente capta el Instituto de Fomento Industrial, IFI, o la entidad financiera de naturaleza oficial señalada por el Gobierno Nacional, y la tasa a la que se haga el redescuento de los créditos que otorguen los establecimientos de crédito, será cubierta con cargo a los recursos de la Red de Solidaridad Social, conforme a los términos que para el efecto se estipulen en el convenio que se suscriba entre ésta y el Instituto de Fomento Industrial, IFI, o la entidad financiera de naturaleza oficial señalada por el Gobierno Nacional. La diferencia entre la tasa de captación del Banco Granahorrar o la entidad financiera de carácter oficial señalada por el Gobierno Nacional y la tasa a la que efectivamente se otorgue el crédito será cubierta, incrementada en tres (3) puntos, con cargo a los recursos de la Red de Solidaridad Social, según los términos estipulados*

2. Sentencia C-588/19, Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuartas, Referencia: Expediente D-13170

en el convenio que para dicho efecto se suscriba entre ésta y la respectiva entidad financiera.

En los convenios a que se hace referencia este artículo se precisarán los condiciones y montos que podrán tener, tanto los créditos redescontables por el Instituto de Fomento Industrial, o la entidad financiera de naturaleza oficial señalada por el Gobierno Nacional, como aquellos que otorgue el Banco Granahorrar o la entidad financiera de carácter oficial que el Gobierno Nacional señale, en desarrollo del presente capítulo, para lo cual se tendrá en cuenta el principio de solidaridad y el deber de proteger a las personas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

PARÁGRAFO 1. En los convenios a que hace referencia este artículo se precisarán las condiciones y montos que podrán tener tanto los créditos, redescontables por el Instituto de Fomento Industrial o la entidad financiera de naturaleza oficial señalada por el Gobierno Nacional, como aquellos que otorgue el Banco Granahorrar o la entidad financiera de carácter oficial que el Gobierno Nacional señale, en desarrollo del presente capítulo, para lo cual se tendrá en cuenta el principio de solidaridad y el deber de proteger a las personas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta. En ningún caso estos créditos podrán exceder el 0.5 de interés mensual. (...)!

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 mencionado previamente, la tasa de interés efectiva anual, otorgada a la población víctima no podrá superar el 6,17% Efectivo Anual.

Precisado lo anterior, es imprescindible tener en cuenta que BANCÓLDEX es una sociedad de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, organizada como un establecimiento de crédito bancario de segundo piso, sometido a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Según lo señalado en el numeral 3º del artículo 279 del Decreto 663 de 1993, adicionado por la Ley 795 de 2013, (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) y en el artículo 6º de sus Estatutos Sociales, el objeto social de BANCÓLDEX consiste en *"*(…) *financiar, en forma principal pero no exclusiva, las entidades relacionadas con la exportación y con la industria nacional, actuando para tal fin como banco de descuento o redescuento, antes que como intermediario directo y promover las exportaciones* (…)*".*

Bajo la naturaleza de BANCÓLDEX, banco de redescuento, la solicitud de crédito debe tramitarse a través de los intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia (bancos, compañías de financiamiento, corporaciones financieras o cooperativas financieras); así las cosas, cada intermediario establece los requisitos y condiciones que según sus políticas internas de crédito se deben cumplir para tener acceso a los recursos con cargo a las líneas de crédito de BANCÓLDEX a través del intermediario respectivo.

En síntesis, mediante el Decreto 3741 del 19 de diciembre de 2003 incorporado en el Decreto 2555 de 2010, BANCÓLDEX fue designada como la entidad redescontante de los créditos que otorguen los distintos establecimientos de crédito a las víctimas; Asimismo, el artículo 129 de la ley 1448 de 2011 establece que deben incluir dentro de su portafolio de servicios una línea para atender las necesidades de financiación de las empresas de las víctimas del conflicto armado.

Por otra parte, la Constitución Política consagró el principio de colaboración armónica en el artículo 113, el cual dispone: *"Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, señala que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, dispone que las entidades públicas, podrán asociarse, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la suscripción de convenios interadministrativos.

El literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que, la contratación directa de los contratos y convenios interadministrativos debe guardar relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

En concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, es claro para el Grupo de Fortalecimiento Estratégico a Emprendimientos de Victimas, que el objetivo común de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y BANCÓLDEX se concreta en beneficios para el acceso a una línea especial de crédito por parte de las víctimas del conflicto armado de conformidad con el artículo 3 de esta ley; con la finalidad de que estas puedan recuperar su capacidad productiva materializando los principios constitucionales de solidaridad, y de estado social de derecho, lo cual tiene una relación directa con el objeto de cada una de las Entidades.

En este sentido BANCÓLDEX es la entidad llamada a promover y fortalecer el acceso de la población víctima a programas ofertados por entidades financieras de primer piso apalancadas con los recursos de una entidad de segundo piso.

Así las cosas, conforme al objeto y a la naturaleza jurídica de BANCÓLDEX, establecida en el artículo 279 del Decreto 663 de 1993, este Banco, que fue creado por el artículo 21 de la Ley 7a. de 1991, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito bancario, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo cual permite la celebración de un convenio interadministrativo.

Con base en lo anterior, la UNIDAD ha suscrito desde el año 2012 convenios interadministrativos con BANCÓLDEX con el objetivo de disponer una línea de crédito especial para las víctimas que desarrollan actividades en los sectores de comercio, industria y servicios; de acuerdo con lo estipulado en el artículo 129 de la Ley 1448 de 2011 (prorrogada mediante Ley 2018 de 2021). Efectuando 651 créditos que ascienden a **$ 20.172.441.412,00**, con la disposición de aportes de la Unidad para las víctimas por valor de **$ 2.761.890.837,00** de los cuales se han ejecutado de manera efectiva 1.468.481.780.

Para la presente vigencia, y en correspondencia con el aporte de la Unidad para las víctimas, se estima un monto aproximado para la Línea de Crédito de QUINIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 590.000.000) M/CTE. Este valor hace referencia al cupo aproximado de la Línea de crédito el cual es calculado por BANCÓLDEX a partir del aporte de la UARIV. Es importante resaltar que este cupo es una aproximación y se calcula bajo las condiciones de mercado.

Expuesto lo anterior y a partir del presupuesto disponible y el análisis del histórico de la línea de crédito; y en cumplimiento de su mandato legal, la Unidad para las Víctimas considera pertinente que el aporte para la operación de la línea para la vigencia 2026 sea por la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DIECISIETE PESOS ($ 119.253.017) M/CTE.

BANCÓLDEX	No. de créditos efectuados	Aporte de la Unidad para subsidio de tasa de interés	Aporte de la Unidad ejecutado	Porcentaje de ejecución	Valor total de los créditos desembolsados
Convenio 742 de 2012	0	$ 200.000.000,00	$ 0,00	0,00%	$ 0,00
Convenio 819 de 2013	10	$ 100.000.000,00	$ 100.000.000,00	100,00%	$ 761.401.558,00
Convenio 911 de 2014	30	$ 225.000.000,00	$ 183.252.937,00	81,45%	$ 1.917.087.200,00
Convenio 900 de 2015	157	$ 250.000.000,00	$ 249.906.839,54	99,96%	$ 2.658.249.600,00
Convenio 913 de 2016	133	$ 250.000.000,00	$ 249.981.205,69	99,99%	$ 1.755.479.740,00
Convenio 1143 de 2017	42	$ 350.000.000,00	$ 106.989.263,41	30,57%	$ 1.436.682.000,00
Convenio 224 de 2018	80	$ 400.000.000,00	$ 120.264.509,88	30,07%	$ 2.629.881.314,00
Convenio 1011 de 2019	94	$ 200.000.000,00	$ 199.276.273,85	94,09%	$ 4.277.450.000,00
Convenio 1237 de 2020	55	$ 150.000.000,00	$ 49.634.864,71	33,09%	$ 3.392.310.000,00
2021_ NO CONVENIO					
Convenio 1209 de 2022	45	$ 150.000.000,00	$ 149.066.349,67	99,38%	$ 1.018.900.000,00
Convenio 1332 de 2023	5	$ 154.500.000,00	$ 60.109.537,10	38,91%	$ 325.000.000,00
Convenio 1963 de 2024	0	$ 162.379.500,00	$ 0,00	0,00%	$ 0,00
Convenio 2371 de 2025	0	$ 170.011.337,00	$ 0,00	0,00%	$ 0,00
TOTAL	**651**	**$ 2.761.890.837,00**	**$ 1.468.481.780,85**		**$ 20.172.441.412,00**

De acuerdo con el comportamiento histórico de las dos últimas vigencias, no fue posible la colocación de créditos a través de la Línea Especial de Crédito. Esta situación obedeció principalmente a dificultades en la articulación y el relacionamiento operativo entre Bancóldex y los intermediarios financieros habilitados para la colocación de los recursos. Adicionalmente, la tasa de intermediación para la operación de la línea resulta considerablemente baja frente a los costos operativos, administrativos y comerciales que deben asumir las entidades financieras para la gestión, evaluación, colocación y seguimiento de los créditos, lo cual limita el interés y los incentivos de algunos intermediarios financieros

para operar activamente la línea. Esta situación incidió en la limitada disponibilidad, promoción y dinamización del instrumento financiero ante la población objetivo.

Adicionalmente, se evidenció una baja demanda de crédito por parte de la población víctima del conflicto armado, asociada, entre otros factores, al desconocimiento sobre la existencia, características y beneficios de la línea, así como a las condiciones de acceso al sistema financiero y las dificultades que pueden enfrentar algunas unidades productivas para cumplir con los requisitos exigidos por los intermediarios financieros.

No obstante, para la vigencia 2026 se prevé fortalecer las acciones orientadas a mitigar este riesgo, mediante una mayor articulación institucional y comercial entre Bancóldex y los diferentes intermediarios financieros con capacidad e interés para operar la Línea Especial de Crédito. De igual manera, se implementarán estrategias de socialización, divulgación y comunicación dirigidas específicamente a la población víctima del conflicto armado y sus unidades productivas, con el propósito de mejorar el conocimiento y apropiación de la oferta financiera disponible.

Como consecuencia de lo anterior, LA UNIDAD y BANCÓLDEX han acordado suscribir el presente convenio interadministrativo, que se regirá por las condiciones señaladas en el presente documento.

La presente contratación fue aprobada en el Comité Ordinario de Contratación No. 43 del 16 de octubre de 2026.

2. OBJETO DEL CONVENIO Y ESPECIFICACIONES.

2.1. OBJETO:

Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros con el fin de poner a disposición de las víctimas del conflicto armado interno en Colombia bien sean personas naturales o personas jurídicas de las que sean socias las víctimas, y que desarrollan actividades en los sectores de industria, comercio y servicios, exceptuando el sector agropecuario, una línea especial de crédito, en desarrollo de las competencias legales establecidas en el artículo 129 de la Ley 1448 de 2011 prorrogada mediante ley 2078 de 2021, reglamentada por el Decreto 4800 de 2011 (incorporado en el Decreto 1084 de 2015) y demás normas aplicables a la materia.

2.1.1. ALCANCE

Facilitar el acceso a recursos financieros en condiciones favorables, promoviendo la inclusión productiva y la generación de ingresos para la estabilización socioeconómica de víctimas del conflicto armado interno que desarrollan actividades en los sectores de industria, comercio y servicios, exceptuando el sector agropecuario; así como el fortalecimiento de sus capacidades productivas.

A través de este convenio se busca el apoyo a iniciativas empresariales y productivas lideradas por víctimas, fomentar la sostenibilidad económica y promover la autonomía económica, incentivando el crecimiento de sus actividades económicas, aportando al mejoramiento de sus condiciones de vida y participación en el desarrollo local y regional

2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

Las especificaciones técnicas para la otorgación del crédito se encuentran en el numeral de manejo de los recursos del presente documento.

2.3. ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD DE BANCÓLDEX:

2.3.1. GENERALES:

1. Poner a disposición del convenio la infraestructura, experiencia y capacidad técnica, administrativa, financiera y de gestión necesarias para la ejecución del objeto del convenio y de las actividades específicas del mismo.
2. Acreditar ante la supervisión del convenio, con los respectivos soportes contables, la legalización y justificación de los gastos efectuados con cargo a los aportes de LA UNIDAD para cumplir con el objeto del convenio y reintegrarlos en caso de no ejecutarse.
3. Tener en cuenta los lineamientos que durante el desarrollo del convenio se acuerden en el comité técnico del convenio.
4. Entregar los informes técnicos y financieros definidos en el presente convenio dentro de los plazos establecidos y cumpliendo los estándares de calidad definidos en el mismo.
5. Reportar al supervisor de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del convenio, así como a las demás autoridades competentes, cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
6. Pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral durante el plazo del convenio.
7. Aportar documentos, informes y soportes necesarios para llevar a cabo la liquidación del convenio, para poder suscribir el acta de liquidación bilateral. Si al vencimiento del término legal no se han dado los insumos necesarios a la supervisión del mismo, la UNIDAD, procederá a la liquidación Unilateral del convenio.
8. Entregar los archivos físicos, digitales y electrónicos de la información relativa a las operaciones, actividades y demás realizadas producto de la ejecución del Convenio, garantizando su conservación, preservación y confidencialidad
9. Guardar absoluta reserva y no utilizar para su provecho o el de terceros la información que reciba directa o indirectamente de la Unidad, o aquélla a la cual tenga acceso en cumplimiento del presente acuerdo o por cualquier otro motivo, adoptando las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de tales datos. Nota: BANCÓLDEX se compromete a mantener la confidencialidad de toda aquella información reservada y legalmente protegida, a la que tenga acceso por ocasión de la celebración y ejecución del convenio. En consecuencia, indemnizará todos los perjuicios que sean causados por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento a favor propio o de terceros de la citada información, salvo que se trate de los siguientes eventos: a) Que exista previa autorización por escrito del Representante Legal de la Unidad o las personas responsables de la información. b) Que la revelación y/o divulgación de la información se haga en desarrollo de orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. c) Que la revelación, divulgación y/o empleo de la información se haga en

desarrollo y cumplimiento del convenio. Toda información que llegue a estar en posesión o en conocimiento de BANCÓLDEX será considerada de carácter estrictamente confidencial y es de propiedad de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Ningún dato personal o cualquier tipo de información obtenida o generada en el marco del convenio podrá ser comunicada a terceros sin la autorización previa y por escrito por parte de la Entidad. BANCÓLDEX debe acatar y cumplir las políticas y lineamientos de Seguridad y Privacidad de la Información definidas por la Entidad, en el caso que recopile, reciba, utilice, transfiera o almacene cualquier tipo de información generada u obtenida en el ejercicio de las obligaciones derivadas del presente convenio. Entre ellas, debe gestionar la firma de los acuerdos de confidencialidad por parte del recurso humano que acceda a la información de la Unidad para las Víctimas. Las obligaciones prescritas relacionadas con la confidencialidad de la Información seguirán vigentes tras el vencimiento del plazo establecido en el presente convenio. Esta obligación se extiende a los intermediarios financieros y demás terceros a través de los cuales BANCÓLDEX ejecute el objeto del convenio, para lo cual BANCÓLDEX deberá gestionar que dichos intermediarios adopten las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para el aseguramiento de la información de la población víctima a la que tengan acceso, y suscriban los respectivos compromisos de confidencialidad.

10. BANCÓLDEX notificará a LA UNIDAD cualquier incidente de seguridad de la información, fuga de datos o evento que pueda comprometer la información de los beneficiarios, dentro de un plazo máximo de 48 horas contadas a partir de su ocurrencia o identificación, según corresponda.
11. Atender y cumplir con los lineamientos y directrices del Sistema de Gestión de Registros y Documentos, conforme a las responsabilidades definidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
12. Dar cumplimiento a la legislación en gestión documental aplicable, reglamentos, procedimientos e instrumentos archivísticos, de conformidad con Ley General de Archivos 594 de 2000, Ley 1712 de 2014 y el Protocolo de Gestión Documental de los Archivos referidos a las Graves y Manifiestas Violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas en ocasión del conflicto armado interno, tales como:
    a. Entregar los archivos físicos, digitales y electrónicos de la información relativa a las operaciones, actividades y demás realizadas producto de la ejecución del Convenio, garantizando su conservación, preservación y confidencialidad.
    b. Garantizar la aplicación a cabalidad de los procesos técnicos archivísticos, mediante el cumplimiento de lo dispuesto en la Política de Gestión Documental.
13. Dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, relacionada con la protección de los datos personales que se obtengan en la ejecución del convenio.
14. Cumplir con la legislación vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, entre otras la Ley 1562 de 2012, Ley 1503 de 2011, el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019 y, Circular 027 de 2026.
15. Cumplir con los requisitos legales ambientales aplicables a las actividades que se desarrollen en el marco del objeto contractual, mediante acciones técnicas necesarias que ayuden a la implementación y fortalecimiento del Sistema de Gestión Ambiental bajo el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG)
16. Incorporar el enfoque de sostenibilidad previsto en el Decreto 612 de 2018 durante la ejecución del convenio, garantizando que su ejecución presupuestal, técnica y logística tenga criterios

orientados a la sostenibilidad ambiental institucional, la eficiencia en el uso de recursos y la reducción de la huella ecológica.

17. Implementar y mantener medidas de control sobre los aspectos ambientales significativos asociados a las actividades, productos y servicios objeto del convenio, considerando los impactos ambientales potenciales desde la perspectiva del ciclo de vida, en el desarrollo de cada una de las acciones previstas en el presente objeto contractual.
18. Durante la ejecución del contrato, deberá implementar buenas prácticas orientadas al uso eficiente de agua, energía y papel, así como garantizar la correcta separación de residuos, conforme a lo establecido en la Resolución 2184 de 2019 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Directiva Presidencial 01 de 2024 y el Decreto 612 de 2018 o las normas que los sustituyan.
19. Asegurar la gestión integral y disposición final de los residuos sólidos convencionales, peligrosos y de manejo especial, conforme al Decreto 1076 de 2015 (Libro 2, Parte 1, Título 6, Capítulo 1), el Decreto 1077 de 2015 (Título 2 y artículos 2.3.2.2.2.3.44 y 2.3.2.2.4.2.109), la Ley 1672 de 2013 (artículo 6), el Decreto 7 de 2010 (artículos 16 y 20), la Resolución 2184 de 2019, la Resolución 472 de 2017, la Resolución 851 de 2022, la Resolución 596 de 2016 (sección 4), el Decreto 1381 de 2024 o las normas que las modifiquen o sustituyan, mediante la participación en programas posconsumo, la vinculación de gestores autorizados para residuos peligrosos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), residuos de construcción y demolición (RCD) y demás residuos generados, y la articulación con recicladores de oficio certificados, en coherencia con los procedimientos internos y los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión – Sistema de Gestión Ambiental de la Unidad, según aplique.
20. Incorporar prácticas de sostenibilidad ambiental en las actividades administrativas, financieras, de promoción, seguimiento y gestión documental asociadas a la ejecución del convenio, priorizando el uso eficiente del papel, la digitalización, el empleo de insumos reciclables, reutilizables o de menor impacto ambiental y evitando, cuando aplique, el uso innecesario de plásticos de un solo uso, en cumplimiento de la Ley 2232 de 2022, la Resolución 803 de 2024, la Ley 99 de 1993 y las orientaciones del CONPES 3934 de 2018, en concordancia con la Política Cero Papel y los lineamientos del Sistema de Gestión Ambiental de la Unidad.
21. Dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva Presidencial No. 01 de 2023, BANCÓLDEX tendrá la obligación de NO ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación, y cumplir a cabalidad con el sistema de gestión de la Entidad que incorpore el *"Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad, y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público; y la participación efectiva de la mujer en las diferentes instancias de la administración pública.*

2.3.2. ESPECÍFICAS:

1. Realizar todas las actividades necesarias para llevar a cabo el programa de crédito, con la disposición de un cupo aproximado de QUINIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($590.000.000) a

través de intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, que tengan cupo de crédito con BANCÓLDEX.

2. Presentar la cuenta de cobro para el respectivo pago, junto con el soporte de pago de Seguridad Social (Riesgos Laborales, Salud y Pensión), y de los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y demás aportes señalados en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o la norma que la modifique, sustituya o derogue, o en su defecto certificación del revisor fiscal y documento soporte de este según corresponda.
3. Expedir la circular externa, una vez la UNIDAD realicé el desembolso y previo acompañamiento de ésta, donde se informe a los intermediarios financieros la apertura de la línea especial de crédito con tasa subsidiada para víctimas.
4. BANCÓLDEX Implementará estrategias de divulgación, socialización y comunicación de las condiciones generales de acceso a la línea especial de crédito, con el fin de informar a los intermediarios financieros sobre la línea y sus condiciones, para el cumplimiento del objeto del convenio.
5. Bancóldex, en colaboración con LA UNIDAD implementará estrategias de divulgación, socialización y comunicación para informar a la población víctima del conflicto sobre las condiciones generales de acceso a la línea especial de crédito.
6. Destinar los recursos entregados por LA UNIDAD, con el objeto de disminuir el costo final de los créditos que se coloquen al amparo del convenio, dichos recursos serán destinados a cubrir el valor presente del diferencial entre la tasa de interés a la cual BANCÓLDEX entregará los recursos a los intermediarios del programa, 2.17% Efectiva Anual, y el costo de captación de BANCÓLDEX.
7. Presentar mensualmente a LA UNIDAD, un informe sobre los créditos otorgados al amparo del convenio. Dicho informe deberá presentarse dentro de los primeros veinte (20) días calendario de cada mes, y deberá relacionar como mínimo la siguiente información:
    a. Gestión detallada con los intermediarios financieros: Bancóldex detallará en el informe las actividades realizadas sobre la socialización de la línea de crédito con intermediarios financieros, así mismo entregará la relación de aquellos que ofertarán la línea de crédito en el marco de sus productos financieros.
    b. Relación de solicitudes y gestión de orientación a través de los canales de comunicación dispuestos por Bancóldex frente a la Línea de Crédito dispuesta en el marco de este convenio.
    c. Relación de los créditos colocados especificando intermediario que desembolsa, valor, plazo, tasa y el valor presente neto correspondiente a los aportes otorgados por LA UNIDAD, lugar de asignación del crédito (Departamento y municipio), tipo de beneficiario (natural/jurídica).
    d. Otra información que para fines estadísticos y/o de evaluación del impacto del programa requiera LA UNIDAD, siempre y cuando no se viole la reserva bancaria de los beneficiarios finales de los recursos.
8. **BANCÓLDEX** atenderá los desembolsos de los créditos que presenten los intermediarios, teniendo en cuenta la disponibilidad de tesorería, en la medida que existan recursos de LA UNIDAD para cubrir el valor presente del diferencial de la tasa, del que trata el presente convenio.

BANCÓLDEX no garantiza la colocación de los recursos a los beneficiarios finales a través de los intermediarios financieros. **BANCÓLDEX**, en el marco de la gestión comercial, adelanta con los

intermediarios financieros procesos de capacitación sobre el alcance de la línea de crédito con el fin de diversificar el portafolio de las entidades financieras que prestan sus servicios en la materia, atendiendo las inquietudes presentadas por los intermediarios financieros.

9. BANCÓLDEX se obliga a realizar, de manera oportuna, completa y conforme a la normativa aplicable, la publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP— de los documentos, actos, informes y demás información a su cargo relacionada con la ejecución del presente convenio, garantizando la transparencia, publicidad y trazabilidad de las actuaciones del convenio.
10. Ejecutar las demás actividades que sean de la naturaleza del Convenio, acordadas en el marco del Comité Técnico y/o solicitadas desde la Supervisión del Convenio.

2.4. ACTIVIDADES DE LA UNIDAD:

2.4.1. GENERALES:

1. Suministrar la información y documentos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
2. Poner a disposición del convenio la infraestructura, experiencia y capacidad técnica, administrativa, financiera y de gestión necesarias para el desarrollo del objeto del convenio y de las actividades específicas del mismo y disponer el recurso humano técnico necesario para su desarrollo.
3. Expedir el registro presupuestal del Convenio y cumplir con las normas presupuestales.
4. Verificar que los informes técnicos y/o productos del convenio sean entregados dentro de los plazos establecidos y conceptuar y aprobar los mismos, siempre que cumplan con los estándares de calidad definidos en el convenio.
5. Ejercer la supervisión del convenio, para lo cual designará un supervisor y/o un representante para conformar el comité técnico de seguimiento del convenio.
6. Atender los lineamientos que durante el desarrollo del Convenio se acuerden en los comités que se conformen dentro del mismo.
7. Participar en el Comité Técnico de seguimiento durante la vigencia del convenio.

2.4.2. ESPECÍFICOS:

1. Desembolsar los recursos por valor de CIENTO DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DIECISIETE PESOS ($ $119.253.017) M/CTE, a título de aportes al convenio para cubrir el diferencial de la tasa de los créditos que otorguen los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Acreditar la inscripción en el Registro Único de Víctimas de los solicitantes de crédito ante los intermediarios financieros con cupo de redescuento con BANCÓLDEX.
3. Adelantar la liquidación del convenio de conformidad con el estudio previo y las demás normas aplicables sobre la materia
4. Los demás que sean de la naturaleza del convenio.

3. DOCUMENTOS DEL CONVENIO.

Son documentos del Convenio Interadministrativo entre otros, los siguientes:

- Solicitud de área requirente UARIV
- Estudios Previos y anexos
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal 25126 de 2026.
- Carta de Intención de BANCÓLDEX de fecha 21 de julio de 2026, y alcance de fecha 27 de agosto de 2026
- Documentos precontractuales de BANCÓLDEX

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 76 del Decreto 1510 de 2013, en armonía con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 el proceso de selección del contratista se realizará por CONTRATACIÓN DIRECTA, bajo la tipología de Convenio Interadministrativo, teniendo en cuenta que la naturaleza del objeto contractual y de las partes contratantes, se enmarcan en los conceptos señalados en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia.

Conforme a la naturaleza de BANCÓLDEX es una sociedad de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, organizada como un establecimiento de crédito bancario de segundo piso, sometido a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Según lo señalado en el numeral 3° del artículo 279 del Decreto 663 de 1993, adicionado por la Ley 795 de 2003, (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) y en el artículo 6° de sus Estatutos Sociales, el objeto social de BANCÓLDEX consiste en "(…) financiar, en forma principal pero no exclusiva, las entidades relacionadas con la exportación y con la industrial nacional, actuando para tal fin como banco de descuento o redescuento, antes que como intermediario directo y promover las exportaciones (…)"

A continuación, se señalan la normativa principal que regula el sistema financiero:

NORMA	DESCRIPCIÓN
Decreto 2555 de 2010	Recoge y reexpide las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y dicta otras disposiciones.
Decreto 4634 de 2011	Artículo 63. Establece medidas en materia de crédito
Decreto 663 de 1993	Estatuto Orgánico del Sistema Financiero
Ley 1448 de 2011 – Artículo 129	Establece la creación de las líneas de redescuento para víctimas por parte de Finagro y Bancóldex

Ley 489 de 1998 – Artículo 95	Establece la posibilidad de asociación entre entidades púbicas mediante la suscripción de convenios interadministrativos
Ley 1793 de 2016	Dicta normas en materia de costos de los servicios financieros y se dictan otras disposiciones.
Ley 1777 de 2016	Define y regulan las cuentas abandonadas y se les asigna un uso eficiente a estos recursos.
Ley 1748 de 2014	Establece la obligación de brindar información transparente a los consumidores de los servicios financieros y se dictan otras disposiciones.
Ley 1555 de 2012	Permite a los consumidores financieros el pago anticipado en las operaciones de crédito y dicta otras disposiciones.
Ley 1357 de 2009	Modifica el Código Penal.
Ley 1340 de 2009	Dicta normas en materia de Protección de la Competencia.
Ley 1266 de 2008 Modificada por la Ley 2157 de 2021, *'por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales del Hábeas Data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones'*, publicada en el Diario Oficial No. 51.842 de 29 de octubre de 2021.	Dictan las disposiciones generales del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.
Ley 1121 de 2006	Dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la Financiación del Terrorismo y otras disposiciones.
Ley 964 de 2005	Dicta normas generales y se señalan en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores.
Ley 795 de 2003	

	Ajusta algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones.
Ley 1581 de 2012	Establece las normas para la protección de los datos personales en Colombia. Esta ley garantiza el derecho de los ciudadanos a conocer, actualizar y rectificar la información que se encuentra en bases de datos o archivos, tanto públicos como privados.
DECRETO ÚNICO - Decreto 2555 de 2010 (Versión de consulta actualizada SFC. Última actualización 25/07/2017) **Modificado por Decreto 455 de 2023** Modificado por Decreto 1459 de 2022 Modificado por Decreto 1458 de 2022 Modificado por Decreto 1387 de 2022 Modificado por Decreto 1297 de 2022 Adicionado por Decreto 1297 de 2022 Sustituido por Decreto 175 de 2022 Adicionado por Decreto 053 de 2022 Modificado por Decreto 053 de 2022 Modificado por Decreto 1517 de 2021 Modificado por Decreto 1084 de 2021 Modificado por Decreto 270 de 2021 Modificado por Decreto 151 de 2021 Modificado por Decreto 1745 de 2020 Modificado por Decreto 1692 de 2020 Modificado por Decreto 1398 de 2020 Modificado por Decreto 1393 de 2020 Modificado por Decreto 1291 de 2020 Modificado por Decreto 1286 de 2020 Modificado por Decreto 1235 de 2020 Adicionado por Decreto 1235 de 2020 Adicionado por Decreto 1234 de 2020 Modificado por Decreto 1207 de 2020 Modificado por Decreto 466 de 2020 Modificado por Decreto 222 de 2020 Modificado por Decreto 2399 de 2019 Modificado por Decreto 1421 de 2019 Modificado por Decreto 923 de 2018	Recoge y reexpide las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores

Derogado por Decreto 415 de 2018 Modificado por Decreto 1178 de 2017 Adicionado por Decreto 848 de 2013 Modificado por Decreto 4810 de 2011 Adicionado por Decreto 4809 de 2011 Modificado por Decreto 3594 de 2010	

En igual sentido, atendiendo el principio complementariedad, que establece '*Todas las actuaciones de las entidades tendientes a desarrollar medidas de atención, asistencia, reparación y no repetición deben establecerse de forma armónica, garantizando la concentración de información en un lenguaje claro y accesible acerca de los planes y programas de atención y reparación integral, así como de todos los mecanismos que propendan por la protección de los derechos de las víctimas*.[3]" así como la atención a las disposiciones para la reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno en Colombia, enfocándose en medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición; LA UNIDAD dispone su capacidad financiera y técnica para la disposición de la línea de crédito para cubrir el diferencial de la tasa de los créditos que se otorguen a víctimas del conflicto a través de los intermediarios financieros.

De otra parte, es importante mencionar, que no solo se debe contemplar el contexto regulatorio del sistema financiero anteriormente expuesto, sino también las disposiciones de la Ley 1448 de 2011, en su artículo 129 donde señala que, *"Finagro y Bancóldex, o las entidades que hagan sus veces, establecerán líneas de redescuento en condiciones preferenciales dirigidas a financiar los créditos que otorguen los establecimientos de crédito a las víctimas de que trata la presente ley, para financiar actividades tendientes a la recuperación de su capacidad productiva. Para el efecto, se tendrá en cuenta lo previsto en la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010".*

5. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR LOS APORTES, PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

5.1. VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO:

El valor total del convenio corresponde a la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DIECISIETE PESOS ($ $119.253.017) M/CTE., incluidos impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional legales a que hubiere lugar, como aporte de la Unidad.

El convenio se encuentra soportado con cargo a los recursos de la vigencia fiscal 2026, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 25126 de 23 de abril de 2026, expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Contable de la Entidad.

Rubro C-4101-1500-28-53107B-4101065-03

3 Ley 1448 de 2011, articulo 21

Transferencias corrientes - servicios de apoyo financiero para la restitución de créditos y pasivos - implementación de las medidas de reparación en las víctimas del conflicto armado a nivel nacional.

BPIN 2021011000065 Implementación de las medidas de reparación en las víctimas del conflicto armado a nivel nacional

5.2. VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR LOS APORTES:

De conformidad con lo expuesto en el Análisis del Sector y específicamente en el numeral 4 – Estudio de Mercado, las variables utilizadas para calcular los aportes de la Unidad corresponden a los históricos de los convenios interadministrativos que la Unidad para las Víctimas ha suscrito para cubrir esta necesidad con BANCÓLDEX desde el año 2012 a la fecha, realizando una proyección del número de créditos susceptibles de aprobación por parte de los intermediarios financieros para la vigencia 2026. En este sentido, se solicitó a BANCÓLDEX presentar una propuesta formal a la UARIV la cual se resumen en el estudio de mercado estableciendo el valor total de los aportes de la Unidad para el presente convenio.

El detalle de las variables utilizadas para calcular los aportes de la Unidad se puede consultar en el Análisis del Sector y Estudio de Mercado, el cual hace parte integral de los documentos del presente proceso.

5.3. MANEJO DE RECURSOS:

Para la ejecución y manejo de los recursos del convenio se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Los recursos estarán destinados a cubrir el valor del diferencial entre: La tasa de interés a la cual BANCÓLDEX entregará los recursos a los intermediarios del programa objeto de este convenio, 2.17% Efectivo Anual (E.A), y el costo de captación de BANCÓLDEX.

2. BANCÓLDEX, maneja un sistema de cuenta única para realizar toda su operación como Banco de segundo piso, es decir que BANCÓLDEX realiza todas sus operaciones financieras a través de la cuenta corriente No. 031-149923-07 de Bancolombia sucursal Centro Internacional, e indica que es a través de esta cuenta corriente que se realizan las actividades necesarias, con el objeto de poner a disposición de las víctimas con empresas la línea de crédito.

3. Conforme la operación de BANCÓLDEX el desembolso de los recursos que se transfieran se deben girar a su cuenta corriente única y específica para el desarrollo de su operación, lo cual excluye la posibilidad de que sobre los mismos (recursos) se genere alguna clase de interés y/o rendimientos financieros o bancarios dada la naturaleza de la cuenta corriente, conforme a lo consagrado en los artículos 1382 al 1392, del Código de Comercio. Así mismo, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Decreto Ley 663 de 1993, en los artículos 125, y 126 numeral 2, se señala expresamente sobre los depósitos en cuentas de ahorro.

4. BANCÓLDEX dispondrá de los recursos para financiar esta línea de crédito, y LA UNIDAD entregará

a BANCÓLDEX los aportes económicos para cubrir el diferencial de la tasa de los créditos que otorgan los establecimientos de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 418 de 1997 y el Decreto 2555 de 2010. Los recursos estarán destinados a cubrir la diferencia entre el costo de captación del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. y la tasa a la que se haga el redescuento de los créditos para víctimas del conflicto que otorguen los establecimientos de crédito.

La tasa que efectivamente reconocerá LA UNIDAD a BANCÓLDEX se obtendrá de la siguiente manera: la diferencia entre el costo de captación de BANCÓLDEX y la tasa de redescuento a la que efectivamente se realice el redescuento de los créditos que otorguen los establecimientos de crédito, el flujo así obtenido para todo el período de amortización de la obligación será traído a valor presente descontándolo a la tasa actual de oportunidad de BANCÓLDEX.

La tasa de descuento para hallar el valor presente será la tasa DTF (o la tasa que se llegaré a convenir entre las partes en el evento en que ésta sea sustituida) efectiva anual (E.A) que haya señalado el Banco de la República o la autoridad competente, para la fecha de desembolso, convertida a términos nominales de acuerdo con la periodicidad de pago acordada con el beneficiario.

Si a la terminación del presente convenio, la totalidad de los aportes de LA UNIDAD no se han comprometido para cubrir el diferencial de tasa de la línea de crédito objeto del mismo, BANCÓLDEX efectuará a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo del presente convenio, el reintegro de los recursos no ejecutados a la cuenta de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, que para tal efecto informe LA UNIDAD, de conformidad con las disposiciones normativas que rigen la materia.

5.4. FORMA DE LOS DESEMBOLSOS:

LA UNIDAD desembolsará el aporte en un único giro por valor de CIENTO DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DIECISIETE PESOS ($119.253.017) M/CTE. a la cuenta corriente No. 031-149923-07 de Bancolombia destinada por BANCÓLDEX para tal efecto, una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio, y se surtan los trámites financieros internos de LA UNIDAD dentro de los 10 días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos mencionados.

5.5. REQUISITOS PARA EL DESEMBOLSO:

Para el desembolso por parte de la Unidad, se requiere de la presentación de los siguientes documentos:

a) Cuenta de cobro expedida por BANCÓLDEX.

b) Formato para el trámite de pago de convenio o proveedores expedida por el supervisor del convenio.

c) Certificación del Representante Legal de BANCÓLDEX o del Revisor Fiscal cuando exista, del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, la cual deberá corresponder a lo legalmente exigido, acompañada de la copia de la Tarjeta Profesional del revisor fiscal y certificado vigente de antecedentes disciplinarios.

Parágrafo: Legalización de los recursos de la Unidad: En relación con la legalización del desembolso, deberá realizarse mediante los formatos y soportes establecidos por la Entidad, durante el primer bimestre del año siguiente

5.6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que suceda, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

5.7. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Las actividades se desarrollarán en todo el territorio nacional. El domicilio contractual se fija en la ciudad de Bogotá D.C.

6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO:

La Unidad para las Víctimas de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.13.1., 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. Del Decreto 1082 de 2015 y con base en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación. Este punto indica los riesgos que pueden llegar a presentarse, identificar, evaluar y tratar los eventos adversos que pueden afectar el convenio, desde la etapa de planeación hasta la terminación del plazo, liquidación del convenio, vencimiento de las garantías de calidad o la disposición final del bien, para lo cual se utilizó la metodología de valoración de riesgos contenida en el Manual para Identificación y Cobertura del Riesgo de Colombia Compra Eficiente. El cual se puede consultar en la siguiente dirección electrónica link: https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias - Versión M-ICR-01.

El detalle de los riesgos se muestra en la MATRIZ DE RIESGOS adjunta a este documento y que hace parte integral del presente convenio.

7. ANÁLISIS DE EXIGENCIA DE GARANTÍAS:

Atendiendo lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, que señala que: "(…) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos (…)" (Subrayado fuera del texto); y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. "No obligatoriedad de garantías" del Decreto 1082 de 2015; y conforme el análisis efectuado por la Entidad se considera que no son exigibles garantías en el presente Convenio por:

1. Las características puntales del objeto del convenio, esto es establecer líneas de redescuento en condiciones preferenciales para financiar los créditos que otorguen los establecimientos de crédito a las víctimas del conflicto armado en aras de financiar actividades orientadas a la recuperación de su capacidad productiva en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley 1448 de 2011.

2. Las condiciones del convenio son acordes con su finalidad y naturaleza así como con las obligaciones efectivamente asumidas por las partes, para el caso Bancoldex como una sociedad anónima de economía mixta del orden nacional creada por la Ley 7° de 1991 y el Decreto 2505 de 1991 , vinculada actualmente al Ministerio de Hacienda y crédito público, que actúa como banco de segundo piso, ofreciendo financiamiento y productos financieros para apoyar proyectos viables en sectores de la economía colombiana y la UARIV Unidad Administrativa Especial que coordina el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las víctimas así como la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las mismas en los términos establecidos en la ley 1448 de 2011.

3.La valoración previa de los riesgos asociados a su ejecución, el bajo riesgo de incumplimiento advertido durante la ejecución de contrataciones anteriores, la destinación de los recursos, los mecanismos de seguimiento y control por parte de la Supervisión del Convenio, así como las condiciones de desembolso y los instrumentos previstos para verificar el cumplimiento de los compromisos pactados a través del comité técnico y/u operativo del convenio, permiten concluir que existen mecanismos suficientes para salvaguardar los intereses de la Entidad.

8. OTROS ASPECTOS:

8.1. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

No habrá vínculo laboral alguno entre La UNIDAD y BANCÓLDEX y las personas naturales o jurídicas que contrate BANCÓLDEX para el apoyo técnico y administración de los recursos para el desarrollo del objeto del Presente Convenio.

8.2. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

Las partes, para efectos de este Convenio tendrán como Información Confidencial: cualquier información y/o datos, intercambiados entre las partes, elaborados o a los que hayan tenido acceso las partes por cualquier medio y/o circunstancia durante la ejecución del presente Convenio, sea de manera escrita o verbal, relacionada con la identidad, origen o en general todo conocimiento sobre las circunstancias, los beneficiarios de los proyectos del programa, sus familias y procedencia; información periodística, técnica, financiera, estratégica, y cualquier información relacionada con las operaciones de proyectos del programa, sus operadores y contratistas, y/o con la estructura organizacional de éstos y/o de las partes. En virtud de lo anterior, las partes se obligan a:

a. Guardar absoluta confidencialidad y reserva en relación con la totalidad de la Información Confidencial, de tal forma que no sea conocida por terceros.
b. No utilizar la Información Confidencial en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas acordadas y/o previamente autorizadas por las partes.
c. Asumir la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, gastos y costas que genere el mal o inadecuado manejo de la Información Confidencial o la violación de las actividades de reserva y confidencialidad establecidas en el presente documento.

d. Cumplir con los Principios y deberes legales de Protección de Datos.

Las partes se obligan a guardar absoluta reserva en relación con toda la información que obtenga, produzca o maneje con ocasión del desarrollo de las actividades propias del convenio. Las partes deberán cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción, modificación no controlada o utilización indebida. Así mismo, les está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas de común acuerdo entre las partes.

8.3. SUPERVISIÓN:

La supervisión y control respecto de la ejecución del convenio por parte de LA UNIDAD y BANCÓLDEX estará a cargo de las siguientes personas:

a. Por LA UNIDAD:

Cargo	Coordinador(a)
Dependencia	Grupo de Fortalecimiento Estratégico Emprendimientos de Víctimas

b. Por BANCÓLDEX:

Cargo	Líder de Desarrollo Sostenible
Dependencia	Oficina de Desarrollo Sostenible

En concordancia a lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; así como en el Manual de Contratación y en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Unidad, la supervisión por parte de La Unidad tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- ✓ Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos del convenio, de conformidad con la Ley 1448 de 2011 y las demás normas aplicables a la materia.
- ✓ Efectuar seguimiento permanente al desarrollo del convenio.
- ✓ Coordinar con BANCÓLDEX la programación del desarrollo del objeto del convenio.
- ✓ Realizar seguimiento y brindar apoyo conceptual en el desarrollo del objeto del convenio
- ✓ Realizar los informes de supervisión correspondientes durante el plazo de ejecución del convenio.
- ✓ Solicitar a BANCÓLDEX la entrega de los informes respectivos.
- ✓ Impartir las instrucciones y solicitudes necesarias para el correcto desarrollo del objeto del convenio.
- ✓ Velar por el cumplimiento de las políticas de austeridad en el gasto.
- ✓ Las demás contempladas en el Manual de Contratación y en el Manual de Supervisión de LA UNIDAD

9. COMITÉ TÉCNICO Y/O OPERATIVO DEL CONVENIO:

El comité técnico estará conformado por:

Por parte de la UARIV: El supervisor del convenio y el funcionario designado por el supervisor como apoyo técnico, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Por parte de BANCÓLDEX: Líder de Desarrollo Sostenible de la Oficina de Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces.

La convocatoria al comité técnico la realizará la supervisión del convenio de la Unidad para las Víctimas, con mínimo tres (3) días de antelación.

El Comité técnico podrá realizarse de manera presencial o virtual.

El Comité se reunirá ordinariamente con una periodicidad mínima bimestral y de manera extraordinaria cuando así lo solicite alguna de las partes

Para que el Comité Técnico del convenio interadministrativo pueda sesionar válidamente y adoptar decisiones, se requerirá la presencia de al menos un (1) representante de cada una de las entidades con capacidad de decisión de cada una de las entidades firmantes del convenio.

El comité técnico tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar y aprobar la circular externa que da apertura los mecanismos.
2. Realizar el seguimiento técnico a la ejecución del convenio, verificando el cumplimiento de las obligaciones y objeto establecido
3. Definir y coordinar estrategias de difusión, socialización y fortalecimiento institucional que garanticen el acceso efectivo de la población víctima a los beneficios del convenio.
4. Coordinar acciones entre las entidades firmantes, con el fin de facilitar la resolución de situaciones administrativas, técnicas o financieras que puedan presentarse durante la ejecución.
5. Revisar y validar propuestas de modificación, adición o prórroga del convenio, elevando recomendaciones formales a las instancias decisorias respectivas.
6. Llevar actas de sus reuniones, que deberán reflejar las decisiones adoptadas, responsables asignados y los compromisos adquiridos por cada una de las partes. Corresponderá a la supervisión del convenio la elaboración de las actas respectivas, las cuales deberán suscribirse por las partes.
7. Acordar la convocatoria a otros actores institucionales o técnicos, cuando sea pertinente, para aportar a la implementación del convenio, en especial del Sistema Nacional de Atención y

Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), sin que ello implique modificar el alcance del convenio.

10. INDEMNIDAD.

LAS PARTES se mantendrán indemnes entre sí de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tengan como causa las actuaciones de LAS PARTES en virtud del presente Convenio, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto del convenio y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra cualquiera de LAS PARTES, por los citados daños o lesiones, la otra PARTE será notificada, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a las Entidades.

11. DERECHOS SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los derechos patrimoniales de autor y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones y/o actividades realizadas en el marco del presente instrumento, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley 23 de 1982 y demás normativa aplicable en Colombia sobre esta materia.

Por tanto, cada una de las entidades dará crédito a la otra sobre la titularidad de los resultados o productos del convenio que den lugar al reconocimiento de derechos de propiedad intelectual, cuando se trate de hacer mención de los mismos ante terceros, los cuales se podrán utilizar para la ampliación de nuevos estudios e investigaciones.

Toda información y/o documentos entregados con ocasión al desarrollo del Convenio, y/o aquellos que resulten de su ejecución, únicamente podrá ser publicada previa autorización escrita de la otra parte y haciendo mención explícita de ambas instituciones en el texto de la respectiva publicación.

Cada una de las partes podrá hacer uso de los documentos e información resultante, para los fines institucionales que lo requieran, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982. Cada parte se compromete a no publicar o divulgar de cualquier modo la información científica o técnica perteneciente a la otra parte, de la cual aquella pudiera tener conocimiento con ocasión o por efecto de la ejecución del presente convenio, siempre que dicha información no sea del dominio público.

12. DOMICILIO CONTRACTUAL

El domicilio contractual es en la ciudad de Bogotá D.C.

13. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

La liquidación del convenio se realizará dentro de los términos establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y a su vez modificado por el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012.

Para el efecto, las partes levantarán un acta en la que harán constar, además de las cuentas que debe rendir BANCÓLDEX las obligaciones a cargo de las partes que a ese momento se encuentren pendientes, los plazos dentro de los cuales las mismas deben observarse, si ello fuere procedente, y a paz y salvo que mutuamente se hagan las partes.

14. ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO:

De conformidad con el documento de "MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN LOS PROCESO DE CONTRATACIÓN versión CE-EICP-MA-07 V2. 08/11/2024, publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, las entidades estatales que adelantan sus procesos de contratación en el marco de las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis para la modalidad de selección de “Contratación Directa”.

15.CESIÓN

El presente convenio se celebra por las calidades inherentes de cada una de LAS PARTES. Por consiguiente, ninguna de las ellas podrá ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente Convenio sin la autorización previa y escrita de la otra. La cesión que contraviniere lo dispuesto, dará lugar a la terminación del Convenio.



YINETH HASLYTH RODRÍGUEZ RIVERA
Coordinadora Grupo de Fortalecimiento Estratégico a Emprendimientos de Víctimas

Elaboró Aspectos Técnicos y jurídicos: Natalia Bermúdez Garzón – Grupo de Fortalecimiento Estratégico a Emprendimiento de Víctimas.
Revisó: Yineth Rodríguez Rivera – Coordinadora Grupo de Fortalecimiento Estratégico a Emprendimientos de Víctimas

CONTROL DE CAMBIOS (Cambios realizados al procedimiento)

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
01	01/12/2014	Creación Documento como modelo
02	30/12/2014	Actualización a formato controlado
03	21/10/2019	Actualización de formato eliminación de dirección de la Unidad
04	13/07/2023	Se modifica el numeral 5.5 requisitos para el Desembolso literal D y adición de los literales E y F (El literal F se anexan numeral 1 y 2); Se ajusta codificación de acuerdo a las TRD.